

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0789/2023/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Sujeto Obligado: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; OCTUBRE CINCO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0789/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

Buena tarde por medio del presente solicito lo siguiente:

- I. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Qué actividades desarrolla el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá en la ponencia a su cargo?
- II. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Qué actividades desarrolla el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá en beneficio del Órgano Garante?
- III. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá labora como su asistente personal o chofer?
- IV. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá está exento de control de entrada y salida?
Solicito me proporcione el documento correspondiente.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:

Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728523000234
Oficio número: OGAIPO/UT/0787/2023
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de agosto de 2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000234**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"Buena tarde por medio del presente solicito lo siguiente:

- I. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Qué actividades desarrolla el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá en la ponencia a su cargo?
- II. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Qué actividades desarrolla el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá en beneficio del Órgano Garante?
- III. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá labora como su asistente personal o chofer?
- IV. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá está exento de control de entrada y salida? Solicito me proporcione el documento correspondiente. "(Sic)"

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/CPDP/JLEM/096/2023 de la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales; así también, oficio OGAIPO/DA/0553/2023 de la Dirección de Administración de este Órgano Garante. Con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000234.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano
Responsable de la Unidad de Transparencia


HER/MS.
C.C.P. Expediente



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ORIGEN: OFICINA DEL COMISIONADO DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OFICIO: OGAIPO/CPDP/JLEM/096/2023.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728523000234.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2023.

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En seguimiento al oficio número OGAIPO/UT/0702/2023, recibido por esta ponencia el día trece de julio del presente año, mediante el cual turna la solicitud de información con número de folio 202728523000234, realizada al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito brindar respuesta respecto de las preguntas correspondientes:

SOLICITUD:

"Buena tarde por medio del presente solicito lo siguiente:

- I. Me informe el comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Qué actividades desarrolla el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá en la ponencia a su cargo?*
- II. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Qué actividades desarrolla el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá en beneficio del Órgano Garante?*
- III. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá labora como su asistente personal o chofer?*
- IV. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá está exento de control de entrada y salida? Solcito me proporcione el documento correspondiente." (Sic).*

Respuesta.

En atención a lo solicitado y al criterio de interpretación SO/016/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece: *Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún*





documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental; y, una vez analizadas las consultas realizadas en los numerales I y II, me permito referir que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca cuenta con normativa interna para atender las necesidades operativas y de recursos humanos, como lo es el Manual de Organización, el cual establece el perfil y objetivo de cada puesto de trabajo, por lo que cada una de las personas servidoras públicas que labora en este Órgano Garante debe cubrir con cualidades, especificaciones, responsabilidades y obligaciones asignadas al puesto en que labora, y con ello contribuir a lograr que se cumplan los objetivos institucionales. Para el caso que nos ocupa, la persona servidora pública a que refiere en sus cuestionamientos cumple con sus funciones específicas administrativas y de apoyo relacionadas al área de su adscripción descritas en las normativas internas referidas.

Respecto al considerando III y en relación con los artículos 2º y 6º fracciones XVII, XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se advierte que no puede ser respondida a partir de documentos que pudieran obrar en los archivos de esta unidad administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las atribuciones generales y específicas de esta Ponencia en los artículos 97 y 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 8º del reglamento interno de este Órgano Garante.

Finalmente, respecto al numeral IV y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el área facultada para dar respuesta es la Dirección Administrativa, por lo que respetuosamente se sugiere reconducir lo solicitado a dicha área.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Comisionado de Protección de Datos Personales
C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.





| | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| ORIGEN | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN |
| OFICIO No.: | OGAIPO/DA/0553/2023 |
| ASUNTO: | Respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728523000234 |

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 agosto de 2023.

**C. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL OGAIPO.
P R E S E N T E.**

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728523000234, turnada a esta dirección mediante oficio OGAIPO/UT/0703/2023 notificado el 13 de julio del 2023 a efecto a que se le dé respuesta a la misma, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio informo lo siguiente:

Respecto al punto correspondiente a:
"...IV. Me informe el Comisionado José Luis Echeverría Morales ¿Si el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá está exento del control de entrada y salida? Solicito me proporcione el Documento correspondiente..." (Sic)

En respuesta se informa que el Comisionado José Luis Echeverría Morales mediante número de oficio OGAIPO/DA/0040/2023 solicitó eximir del registro de entradas y salidas al C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá, se anexa documento.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL OGAIPO.

CEDC/crv



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**ORIGEN: PONENCIA DEL COMISIONADO
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICIO NÚM: OGAIPO/CPDP/JLEM/052/2023**

ASUNTO: Se solicita exención del registro de entradas y salidas.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de abril de 2023.

**C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.**

En atención a su oficio OGAIPO/DA/0040/2023 de fecha treinta y uno de marzo de 2023, recibido en esta oficina el día once de abril del presente año, mediante el cual refiere al control y registro de entradas y salidas de las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Garante; me permito solicitar lo siguiente:

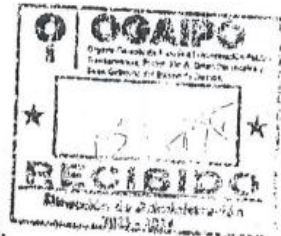
Que de acuerdo a la organización interna y las funciones adjetivas de las personas servidoras públicas de la ponencia a mi cargo, pido amablemente se exima del registro de entradas y salidas a los CC. Dalila Quero Martínez y Carlos Felipe Verduzco Alcalá a partir del día de hoy doce de abril de dos mil veintitrés.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Comisionado de Protección de
Datos Personales

JOSE DISTRICHO VERRÍA MORALES
COMISIONADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen

Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta emitida por el Comisionado José Luis Echeverría Morales, toda vez que no da contestación a los planteamientos marcados con número I, II y III, debido que no me contesta, contrario a ello, solo da vueltas y especula sin decirme en concreto que actividades realiza el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá, adscrito a su ponencia quien es servidor público del Órgano Garante, es decir pagamos su salario con nuestras contribuciones, si no le gusta al Comisionado Echeverría que le cuestionen, debería pagar el su salario, ahora bien, no le cuesta nada atender mi solicitud, es Comisionado integrante del consejo General, que ejemplo da respondiendo de esta manera, o acaso el Comisionado no tiene idea de lo que debe hacer el OGAIPO, ¿no sabe que existe la obligación de informa y permitir el acceso a la información pública?

Pido al Comisionado Ponente que se ordene al Comisionado Echeverría que dé respuesta a mi solicitud inicial así como determine la presunta responsabilidad del Comisionado conforme al 154 de la Ley General en relación con el 174 fracciones V y IX de la Ley Local, debido a que responde de manera incompleta y además no documenta lo que debe hacer un servidor público adscrito a su ponencia o también cobra sin trabajar?

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0789/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, se dio cuenta con los alegatos emitidos por el sujeto obligado, por medio del oficio OGAIPO/UT/0909/2023 suscrito por el responsable de la unidad de transparencia,

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. - CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0789/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre

del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día trece de julio del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día veinticinco de agosto del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL CASO.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo requerido en la solicitud, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Analizando la información requerida en la solicitud de información y a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que el recurso de revisión fue interpuesto por los siguientes agravios:

Me inconformo con la respuesta emitida por el Comisionado José Luis Echeverría Morales, toda vez que no da contestación a los planteamientos marcados con número I, II y III, debido que no me contesta, contrario a ello, solo da vueltas y especula sin decirme en concreto que actividades realiza el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá, adscrito a su ponencia quien es servidor público del Órgano Garante, es decir pagamos su salario con nuestras contribuciones, si no le gusta al Comisionado Echeverría que le cuestionen, debería pagar el su salario, ahora bien, no le cuesta nada atender mi solicitud, es Comisionado integrante del consejo General, que ejemplo da respondiendo de esta manera, o acaso el Comisionado no tiene idea de lo que debe hacer el

OGAIPO, ¿no sabe que existe la obligación de informar y permitir el acceso a la información pública?

¿Pido al Comisionado Ponente que se ordene al Comisionado Echeverría que dé respuesta a mi solicitud inicial, así como determine la presunta responsabilidad del Comisionado conforme al 154 de la Ley General en relación con las 174 fracciones V y IX de la Ley Local, debido a que responde de manera incompleta y además no documenta lo que debe hacer un servidor público adscrito a su ponencia o también cobra sin trabajar?

Como consecuencia, al rendir alegatos el sujeto obligado proporciono los siguientes:



Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Oficio número: OGAIPO/UT/0909/2023
Asunto: Se remiten alegatos de
R.R.A.I./0789/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de septiembre del año dos mil veintitrés.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas 17 de mayo de 2023 y 15 de agosto de 2023 respectivamente, expedidos por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/JLEM/129/2023. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0789/2023/SICOM** de fecha seis de septiembre del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de los dispuesto por el artículo 155, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea sobreseído el presente recurso de revisión, debido a que sobreviene una causal de improcedencia en el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE



C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





OFICIO: OGAIPO/CPDP/JLEM/129/2023
Asunto: Se rinden alegatos dentro del
R.R.A.I./0789/2023/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2023.

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL OGAIPO.
PRESENTE

En atención a su similar número OGAIPO/UT/0874/2023, de fecha 06 de septiembre del año en curso, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000234**, efectuada vía SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la misma, el cual se tramita en la Ponencia a cargo del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

De esta manera, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 10 fracciones I y XI, y 147 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito expresar los siguientes **antecedentes**:

1. Con fecha doce de julio del año en curso, quien se denomina Miguel Nazar Haro, realizó solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 202728523000234, dirigida al suscrito.

2. Mediante oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/096/2023, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se dio respuesta en tiempo y forma y de manera fundada y motivada a los planteamientos citados en solicitud de información.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

3. Con fecha seis de septiembre del presente año, me fue notificado el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión registrado bajo el número **R.R.A.I./0789/2023/SICOM**, radicado bajo la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, en el que el Recurrente textualmente refiere como inconformidad, lo siguiente:

"me inconformo con la respuesta emitida por el Comisionado José Luis Echeverría Morales, toda vez que no da contestación a los planteamientos marcados con numero I, II y III, debido que no me contesta, contrario a ellos, solo da vueltas y especula sin decirme en concreto que actividades realiza, el C. Carlos Felipe Verduzco Alcalá, adscrito a su ponencia quien es servidor público del Órgano Garante, es decir pagamos su salario con nuestras contribuciones, si no le gusta al Comisionado Echeverría que le cuestionen, debería pagar su salario, ahora bien, no le cuesta nada atender mi solicitud, es Comisionado integrante del consejo General, que ejemplo da respondiendo de esta manera, o acaso el Comisionado no tiene idea de lo que debe hacer el OGAIPO, ¿no sabe que existe la obligación de informar y permitir el acceso a la información pública? Pido al comisionado Ponente que se ordene al Comisionado Echeverría que de respuesta a mi solicitud inicial así como determine la presunta responsabilidad del Comisionado conforme al 154 de la Ley General en relación con el 174 fracciones V y IX de la Ley Local, debido a que responde de manera incompleta y además no documenta lo que debe hacer un servidor público adscrito a su ponencia o también cobra sin trabajar?. (Sic)

Siendo que dicho motivo de inconformidad se encuadró por la ponencia instructora bajo lo establecido por el artículo 137 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. De lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito rendir **alegatos** en los siguientes términos:

Primero. Como se manifestó en el apartado de antecedentes, se dio respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada en



tiempo y forma, sin embargo, el Recurrente se adolece porque a su consideración no se le dio contestación a los planteamientos marcados con los números I, II y III, de su solicitud de información.

Segundo. Al respecto, como la ponencia instructora lo podrá advertir, se atendió la solicitud informando al ahora Recurrente que el Órgano Garante cuenta con normativa interna para atender las necesidades operativas y de recursos humanos, como lo es el manual de organización, el cual establece el perfil y objetivo de cada puesto de trabajo, mismo que se encuentra publicado en el portal electrónico, por lo que cada una de las personas servidoras públicas que labora en este Órgano Garante debe cubrir con cualidades, responsabilidades y obligaciones asignadas al puesto en que labora y con ello contribuir a lograr que se cumplan los objetivos institucionales, es decir, las actividades que desarrolla el servidor público, se encuentran establecidas en el manual de organización, con lo cual se atendió de manera fundada y motivada lo requerido en los numerales citados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente es improcedente, pues se contestó a los planteamientos referidos. Así mismo, es de señalar que en su motivo de inconformidad plantea contextos ajenos al derecho de acceso a la información pública, agregando nuevos planteamientos los cuales no formaron parte de la solicitud de información que presentó, por lo tanto deben ser desechados de conformidad con lo previsto por el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Adjunto al presente como prueba, las documentales consistentes en:

1. Copia de solicitud de información registrada con número de folio 202728523000234.
2. Copia de oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/096/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual se atiende la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito:**

Primero. Se tengan presentando en tiempo y forma los alegatos formulados, así como las documentales anexas.

Segundo. En su oportunidad se declaren infundados los agravios expresados por el Recurrente.



C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
Comisionado de Protección de
Datos Personales

C.c.p. Expediente.

Bajo este orden de ideas, de lo anteriormente manifestado, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información

Cabe hacer mención que el sujeto obligado en su contestación inicial manifestó lo siguiente;

“Finalmente, respecto al numeral IV y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Interno del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, el área facultada para dar respuesta es la Dirección Administrativa, por lo que respetuosamente se sugiere reconducir lo solicitado a dicha área”.

Ahora bien, analizando el Reglamento Interno del OGAIPO tenemos que existe dentro de su organigrama la Dirección de Administración con las siguientes atribuciones



Artículo 13. La Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- III. Elaborar y proponer la estructura orgánica, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos y salarios del Órgano Garante para su correspondiente aprobación por el Consejo General;

Luego entonces es evidente que el sujeto obligado dentro de sus unidades administrativas, específicamente en su dirección de administración si posee información que debe de satisfacer la necesidad del recurrente.

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Conforme a lo anterior, es evidente que el sujeto obligado debe de poseer tener en la Dirección de Administración la información solicitada por el recurrente por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información específicamente en cuanto a los puntos impugnados marcados con los numerales I, II y III, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera la convicción en este Consejo General que la solicitud de

información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente su Dirección de administración , y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esto es con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado debe de efectuar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y si posterior a ello, se confirma la inexistencia de la información para no obsequiar la petición del recurrente, a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto jurídico correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene competencia para poseer o generar la información requerida

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información marcada con los numerales I,II y III del en la dirección de administración y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0789/2023/SICOM



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/083/2023, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DEL C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN NÚMEROS R.R.A.I./0787/2023/SICOM Y R.R.A.I./0789/2023/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por el periodo que comprende del tres de enero de dos mil veintitrés al veintisiete de octubre del mismo año, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

SEGUNDO. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que;

“...Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. ...” (sic)



“Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés...” (sic)

“Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés...” (sic)

TERCERO. Que, el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

CUARTO. Que, conforme a lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

QUINTO. Que con fechas trece y treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se realizaron solicitudes de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que fueron registradas mediante folios número 202728523000234 y 202728523000242.

SEXTO. Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública anteriormente citadas, se dio respuesta mediante oficios números OGAIPO/JLEM/096/2023 y OGAIPO/JLEM/098/2023, emitidos por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.

SÉPTIMO. Que con fecha veinticuatro y veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, fueron recibidos a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnados a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0787/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0789/2023/SICOM**, interpuestos en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 202728523000234 y 202728523000242.

OCTAVO. Que derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto a las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0787/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0789/2023/SICOM**, en la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I./0787/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0789/2023/SICOM**, en la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023.



Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - - -

C. Josué Solana Salmorán

Comisionado Presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada


C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/083/2023, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DEL C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN NÚMEROS R.R.A.I./0787/2023/SICOM Y R.R.A.I./0789/2023/SICOM.-----

